



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00416**

SE NIEGA el mandamiento de pago, por cuanto, no existe claridad en la fecha de exigibilidad de la obligación incorporada en el documento aportado como base de la ejecución (artículo 422 del C.G.P.), dado que aunque se estableció que el tiempo duración del contrato de vinculación es por dos (2) años, contados a partir de septiembre de 2018, no se entiende como se están cobrando cuotas de “*rodamiento o administración mensual*” hasta noviembre de 2020.

Súmese que tampoco es claro en el contrato base de la ejecución qué valores conforman los \$1'755.000,00 por concepto de “*terminación unilateral del contrato*”, por lo que encontrándose la ausencia de dos de esos requisitos esenciales comunes para la existencia del título ejecutivo, **como es el de la claridad y la exigibilidad**, el mismo no puede ostentar el carácter de título ejecutivo.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

Primero: Negar el mandamiento de pago por lo anotado.

Segundo: Archivar las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Decisión anotada en el estado No. 039 de 26 de mayo de 2021.

Código de verificación:

87a7b59ec245d62ed14dad29aa1d8b9a7e5e21110b08151cfda34d406ecfc5e6

Documento generado en 25/05/2021 10:37:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>